

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2020 00021 00

Sincelejo, Sucre, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSE MANUEL MACEA LOPEZ.

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: NO HAY COMO DIOS (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado Santa Fe.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, a través del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó acción de restitución de tierras en nombre del señor JOSE MANUEL MACEA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.990.960, en su condición de víctima de abandono y/o despojo del predio denominado “NO HAY COMO DIOS” (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado “SANTA FE”, ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, departamento de Sucre.

Revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se concluye que se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y la solicitud contiene la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, por lo que este Despacho procederá a admitirla.

No obstante, dado que no se allegó junto con los elementos de convicción aportados con el escrito introductor la resolución por medio del cual se decida la solicitud de representación judicial elevada por el señor MACEA LÓPEZ y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifica el predio pretendido en restitución, esto es, el FMI 346-8603, correspondiente al predio de mayor extensión, ni se indicó la razón por la que no fue posible aportar dichos documentos, se requerirá al abogado de la parte actora para que lo haga. Lo anterior, por cuanto si bien el acto administrativo aludido no constituye uno de los requisitos enlistados en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, resulta necesario para determinar la legitimación por activa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Territorial Córdoba- Sucre. Así mismo, el certificado de tradición es necesario para determinar posibles opositores.

De otro lado, en lo atinente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, a través del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la presente acción, tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre del señor JOSE MANUEL MACEA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.990.960, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge señora ZARANTE SALCEDO RUBY MARGOTH, identificada con cédula de ciudadanía No. 25989941, sus hijos: MACEA ORTEGA JOSE MANUEL, CC 78294600; MACEA ORTEGA MARTHA DEL CARMEN, (CC NO APORTA); MACEA ZARANTE BENITO, CC 6100983; MACEA ZARANTE DOMINGA ISABEL, CC 1114728825; MACEA ZARANTE LUZMILA, CC 1148441797; MACEA ZARANTE RUBY MARGOTH, (CC NO APORTA); MACEA ZARANTE LUISA FERNANDA, CC 1111678083, MACEA ZARANTE CASTO JOAQUIN, CC 1069473934, MACEA ZARANTE VALENTINA, CC 1113632293; MACEA ZARANTE OLIS MARIA, CC 1114729615; MACEA ZARANTE ANGEL, (CC NO APORTA); MACEA ORTEGA MADULINA, (CC NO APORTA), MACEA ZARANTE ELIAS JOSE, CC 99421921; y sus nietos: MACEA ZARANTE JOSE DAVID, CC 96090222381 y MACEA ZARANTE DIANA MARCELA, CC 1114729168, en su condición de víctima de abandono y/o despojo del predio denominado “NO HAY COMO DIOS” (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado “SANTA FE”, ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, Departamento de Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación¹:

Matrícula Inmobiliaria	346-8603
Área Registral	140 Ha + 0859 m2
Número Predial	701240001000000020237000000000
Área Catastral	104 Ha + 8593 m2
Área Georreferenciada * Hectáreas, + mts²	36 Ha + 6187 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimados de quien en vida fue Poseedor

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD	NORTE	ESTE
170038	8° 44' 40,533" N	75° 11' 57,591" W	1458953,321	876553,761
1	8° 44' 39,924" N	75° 11' 55,956" W	1458934,441	876603,674
8	8° 44' 37,974" N	75° 11' 49,967" W	1458873,999	876786,575
170058	8° 44' 35,840" N	75° 11' 43,258" W	1458807,819	876991,487
7	8° 44' 33,206" N	75° 11' 43,897" W	1458726,928	876971,717

¹ La identificación e individualización del predio objeto de restitución se realiza conforme lo realizó la UAEGRTD – Territorial Sucre en la demanda.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD	NORTE	ESTE
6	8° 44' 24,047" N	75° 11' 47,058" W	1458445,788	876874,260
5	8° 44' 15,978" N	75° 11' 53,257" W	1458198,381	876684,016
170076	8° 44' 9,202" N	75° 11' 58,699" W	1457990,678	876617,015
4	8° 44' 12,654" N	75° 12' 3,139" W	1458097,151	876381,587
170079	8° 44' 16,154" N	75° 12' 7,236" W	1458205,075	876256,664
3	8° 44' 25,479" N	75° 12' 1,663" W	1458491,117	876427,884
2	8° 44' 33,356" N	75° 11' 59,534" W	1458732,944	876493,709

LINDEROS Y COLINDANTES

NORTE:	Partiendo del punto 170038 en línea recta pasando por los puntos intermedios aux1, aux8 en dirección oriente hasta el punto 170058 colindando con Lote comunal en una distancia de 461,33 metros y con cerca de por medio
ORIENTE:	Partiendo del punto 170058 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios aux7, aux6, aux5 en dirección sur hasta el punto 170076 colindando con Etilso (el chicho) en una distancia de 911,16 metros y con cerca de por medio
SUR:	Partiendo del punto 170076 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios aux4, en dirección occidente hasta el punto 170079 colindando con Antonio Ferris en una distancia de 423,47 metros y con cerca de por medio
OCCIDENTE:	Partiendo del punto 170079 en línea quebrada pasando por los puntos intermedios aux3, aux2 en dirección norte hasta el punto 170038 colindando con Carmelo Ortega en una distancia de 812,41 metros y con cerca de por medio

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-8603 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-8603 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 346-8603 de la misma Oficina de Registro,

ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Oficiese.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE", ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, Departamento de Sucre, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y oficiese para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud al señor JHON JAIRO SANTA RUIZ, quien según se afirma tiene la calidad de titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE", ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, Departamento de Sucre.

Adviértasele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), en calidad titular de derecho real inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE", ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, Departamento de Sucre.

Adviértasele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud a CNE OIL & GAS S.A.S, y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), toda vez que, el predio objeto de restitución, presenta una afectación en materia de hidrocarburos - EXPLORACIÓN-, esto es, Contrato ID: 0245 Contrato: VIM 5.

Se advierte que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Caimito, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, para que, en el término de la distancia y con destino a la presente actuación, rinda informe sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas a partir de la georreferenciación realizada por la UAEGRTD respecto del predio, e indique implicaciones que puedan tener este tipo de actividades sobre el inmueble.

Por secretaria expídase el respectivo oficio identificando física y jurídicamente el bien reclamado de acuerdo al escrito introductor y anéxese el Informe Técnico Predial aportado junto con la demanda.

DÉCIMO CUARTO: Ofíciase al doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, funcionario de la oficina Sincelejo, Dirección Territorial Córdoba de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que allegue en el término de la distancia, con destino a la presente actuación: (i) Acto Administrativo por medio del cual se decida la solicitud de representación judicial elevada por reclamante JOSE MANUEL

MACEA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.990.960. (ii) Allegar el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifica el predio pretendido en restitución, esto es, el FMI 346-8603, correspondiente al predio de reclamado, o en su defecto indique la razón por la que no es posible aportarlo. (iii) Aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores MACEA ORTEGA JOSE MANUEL, CC 78294600; MACEA ORTEGA MARTHA DEL CARMEN, (CC NO APORTA); MACEA ZARANTE BENITO, CC 6100983; MACEA ZARANTE DOMINGA ISABEL, CC 1114728825; MACEA ZARANTE LUZMILA, CC 1148441797; MACEA ZARANTE RUBY MARGOTH, (CC NO APORTA); MACEA ZARANTE LUISA FERNANDA, CC 1111678083, MACEA ZARANTE CASTO JOAQUIN, CC 1069473934, MACEA ZARANTE VALENTINA, CC 1113632293; MACEA ZARANTE OLIS MARIA, CC 1114729615; MACEA ZARANTE ANGEL, (CC NO APORTA); MACEA ORTEGA MADULINA, (CC NO APORTA), MACEA ZARANTE ELIAS JOSE, CC 99421921

DÉCIMO QUINTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado "NO HAY COMO DIOS" (FMI No. 346-8603), el cual se encuentra dentro del predio de mayor extensión denominado "SANTA FE", ubicado en el corregimiento Siete Palmas, municipio de Caimito, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazarán para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co.

Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO SEXTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEPTIMO: Por secretaria las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD